

Ley Escolar—Enmienda

(P. de la C. 1297)

[NÚM. 18]

[Aprobada en 22 de abril de 1988]

LEY

Para enmendar la Sección 87 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como "Ley Escolar Compilada", a los fines de que el lunes de la Semana de la Tierra—Día del Arbol—se celebre durante la última semana del mes de abril de cada año.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Semana de la Tierra Puertorriqueña se celebra en Puerto Rico durante la primera semana de mayo de cada año en virtud de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955.

En dicha semana se celebran en distintos sitios de Puerto Rico exposiciones agropecuarias, exhibiciones de plantas ornamentales y actos y certámenes encaminados a movilizar el interés del pueblo en los valores de nuestra tierra y de los demás recursos naturales de nuestra Isla y a estimular y exaltar la simpatía y la afición de los puertorriqueños por su conservación y enriquecimiento.

A tenor con la Sección 87 de la Ley Escolar Compilada de 12 de marzo de 1903, el lunes de la Semana de la Tierra Puertorriqueña se ha celebrado el Día del Arbol con el propósito de llevar a cabo actividades dirigidas a mejorar la siembra, protección y conservación de árboles y arbustos, familiarizar al pueblo con los mejores métodos para obtener estos resultados y destacar la importancia de los árboles y los bosques en la vida puertorriqueña.

Consideramos que la siembra, mantenimiento y conservación de árboles y bosques es un medio indispensable para preservar nuestro ecosistema. Endosamos estas actividades por considerarlas de profundo significado educativo para nuestros estudiantes y para todo el pueblo de Puerto Rico.

La medida que se propone tiene el propósito de trasladar la celebración del Día del Arbol para el lunes de la última semana del mes de abril de cada año.

Entendemos que el cambio de fecha que se propone promoverá una mayor participación del estudiantado por no coincidir dicha

celebración con otras festividades que se celebran en el mes de mayo, tales como el Día del Maestro y el Día de las Madres y otras actividades a fin de curso escolar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 87 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada,⁵³ para que se lea como sigue:

“El lunes de la Semana de la Tierra Puertorriqueña, que se celebra durante la última semana del mes de abril de cada año por disposición de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada,⁵⁴ se conocerá en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de Día del Arbol. El Secretario de Instrucción Pública será responsable de que todas las escuelas del Estado Libre Asociado celebren actividades apropiadas y aquellos ejercicios tendentes a mejorar la siembra, protección y conservación de árboles y arbustos y familiarizarse con los mejores métodos que deban adoptarse para obtener los resultados apetecidos. Las actividades docentes del día deberán destacar la importancia de los árboles y los bosques en la vida de los pueblos.”

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de abril de 1988.

Semana de la Tierra Puertorriqueña—Enmienda

(P. de la C. 1298)

[NÚM. 19]

[Aprobada en 22 de abril de 1988]

LEY

Para enmendar el título y la Sección 1 de la Ley Núm. 50 del 25 de mayo de 1955, según enmendada, y la Sección 1 de la Ley Núm. 7 de 5 de mayo de 1925, a fin de disponer que la Semana de la Tierra Puertorriqueña se celebre la última semana de abril

⁵³ 1 L.P.R.A. sec. 120.

⁵⁴ 1 L.P.R.A. secs. 127 a 129.

de cada año y designar el domingo de esa Semana como El Día de la Tierra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No tenemos duda de que el Sistema de Instrucción Pública es el vehículo más adecuado para hacer conciencia en los estudiantes de la necesidad de contribuir al desarrollo económico de nuestro agro por los efectos que éste tiene en nuestra vida diaria. A través de las actividades que lleve a cabo el Departamento de Instrucción Pública se podrá difundir a un amplio sector de la población la importancia de la agricultura como factor determinante en nuestra economía y será un factor motivante para una mayor participación de la ciudadanía.

Por tal razón es de importancia medular que la fecha escogida para la celebración no coincida con otras celebraciones de gran arraigo en nuestro pueblo. Y sobre todo que sea un momento propicio para la integración en el currículo escolar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el título de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada,⁵⁵ para que se lea:

“Para declarar la última semana de abril de cada año como ‘La Semana de la Tierra Puertorriqueña’ y para disponer sobre la celebración de la misma.”

Sección 2.—Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 50 de 25 de mayo de 1955, según enmendada,⁵⁶ para que se lea como sigue:

“Sección 1.—

Por la presente se declara la última semana del mes de abril de cada año como La Semana de la Tierra Puertorriqueña. La celebración de la Semana de la Tierra Puertorriqueña finalizará siempre el último sábado del referido mes.”

Sección 3.—Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 7 de 5 de mayo de 1925,⁵⁷ para que se lea como sigue:

El domingo de la Semana de la Tierra de cada año, se conocerá con el nombre de “Día de la Tierra”, que se dedicará a exaltar el cariño hacia la tierra como fuente inagotable de producción y de vida.

⁵⁵ Leyes de Puerto Rico 1955, p. 187.

⁵⁶ 1 L.P.R.A. sec. 127.

⁵⁷ 1 L.P.R.A. sec. 105.

Sección 4.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 22 de abril de 1988.

Compensaciones a Obreros—Enmienda

(P. de la C. 1339)

[NÚM. 20]

[*Aprobada en 22 de abril de 1988*]

LEY

Para enmendar el inciso 2 del Artículo 3 de la Ley Número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley tiene como objetivo eliminar el período de espera de tres (3) días para que los trabajadores que se lesionen como consecuencia de un accidente o enfermedad ocupacional reciban el pago de dietas por la totalidad del período que han estado inhabilitados para el trabajo. Constituye un esfuerzo más para ampliar los beneficios que concede esta legislación de profundo espíritu social a nuestros trabajadores lesionados.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso 2 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada,⁵⁸ para que se lea como sigue:

Artículo 3.—Derechos de obreros y empleados

Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de esta ley tal y como se establece en su Artículo 2⁵⁹ tendrá derecho a:

⁵⁸ 11 L.P.R.A. sec. 3(2).

⁵⁹ 11 L.P.R.A. sec. 2.